



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00049-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra EDUARDO LUIS ARMENTA MARTÍNEZ.

En vista que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra EDUARDO LUIS ARMENTA MARTÍNEZ para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$45.258.134.00), por concepto de capital insoluto pendiente de pago en el pagaré de fecha 03 de junio de 2016 obrante a folio 7 del cuaderno principal.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESO M.L. (\$4.162.301.00) liquidados a fecha del 18 de octubre de 2019.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 19 de octubre de 2019 fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8º Decreto 806 de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor CARLOS OROZCO TATIS como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.

LUCALI